

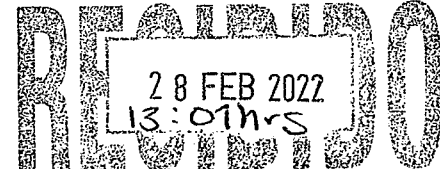
morena

Oficio Núm. LXV/JAE/036/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de febrero de 2022

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 122 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134; ASI COMO, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 122 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134; ASI COMO, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La titulación profesional constituye el reconocimiento de la formación académica y profesional de un alumno después de haber concluido algún programa de estudios de algún nivel educativo. En donde, las instituciones de educación superior, a través de sus órganos académicos son las que definen los diferentes procedimientos académicos que tiene que cumplir una o un estudiante para obtener el grado correspondiente.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a través del documento titulado "Educación Superior en México", ha señalado que en nuestro país, *"un título de educación superior mejora los resultados en el mercado laboral en comparación con niveles educativos más bajos: los egresados de educación participan más en el*

mercado de trabajo, disfrutaron de mejores resultados en materia de empleo y reciben unos salarios considerablemente superiores”¹.

A pesar de que la titulación, constituye una herramienta fundamental, no solo para la formación profesional, sino también para su incorporación y crecimiento laboral, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha reportado que México tiene la proporción más baja entre los países de la OCDE de adultos de entre 25 y 64 años con un título de educación superior, la cual representa un 17%, una cifra por debajo de otros países de la región, tales como Chile (23%), Colombia (23%), Costa Rica (23%) y Argentina (21%).

En ese tenor, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) a través del Anuario Estadístico de Educación Superior reportó que para el ciclo escolar 2020-2021, a nivel nacional de una matrícula total de 4,983,302 alumnos en nivel superior únicamente se titularon 525,593. Cifra que representa una disminución del 14% en comparación con el ciclo escolar anterior 2019-2020 en donde se titularon 612,814 alumnas y alumnos. En el caso de Oaxaca, la ANUIES reportó que para ese mismo ciclo escolar 2020-2021 únicamente se titularon 7,028 alumnos. Cifra que representa solo el 1.3% de las personas tituladas a nivel nacional.

Respecto a esta problemática, la OCDE ha señalado que en el actual sistema educativo mexicano se presentan obstáculos importantes, no solo para su ingreso, sino que también para su egreso, siendo el contexto socioeconómico, el factor que sobresale; así como, la falta de mecanismos flexibles que les permitan a los estudiantes, permanecer, egresar y titularse de una carrera profesional.

¹ Consultable

https://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.oecd.org%2Fceitrodemexico%2Fmedios%2Feduacion_superior_en_mexico.pdf&clen=841731&chunk=true

Ahora bien, en México algunas de las instituciones de educación superior, a nivel licenciatura y posgrado (maestría y doctorado), exigen y condicionan la obtención del título profesional o grado de estudios a la elaboración y defensa de un trabajo de investigación académico llamado tesis.

La tesis profesional es un documento académico cuyo objetivo principal es la contribución al conocimiento y/o aportar soluciones innovadoras a problemáticas específicas en una disciplina en particular, lo cual se traduce en un trabajo de investigación original que sigue una rigurosidad metodológica.

La académica Ángeles Mendieta Alatorre define que la tesis: *"Es un trabajo académico de alta calidad científica, técnica o humanística que da derecho a presentar el examen que exige una institución de prestigio a quienes desean ejercer una profesión u obtener un grado. El informe de la investigación documental, de campo o de laboratorio, así como la postura ideológica sobre un tema, o bien un estudio especializado, son el medio o los materiales con los que se elabora la tesis y deberá presentarse cuando sea oportuno o lo fijen los reglamentos de la casa de estudios."*².

Por su parte, el investigador Ignacio Sotomayor Moreno, señala que: *"la tesis es el trabajo de investigación por medio del cual una persona desarrolla sus habilidades en el campo de la investigación para solucionar un problema o mejorar un proceso o sistema, que avale el conocimiento aprendido durante sus estudios profesionales, mientras que la tesis doctoral es un trabajo de investigación que deberá aportar nuevo conocimiento al ya existente en un área específica del conocimiento. El sustentante deberá fundamentar las aportaciones o los hallazgos de investigación en el desarrollo de su tesis"*.³

Por último, el académico Carlos Muñoz Razo propone que la tesis es *"la presentación de un trabajo académico, individual o colectivo, con el propósito de explorar un tema bajo un nuevo enfoque o demostrar una hipótesis"*

² Angeles Mendieta Alatorre, Tesis profesionales. México. ed. Porrúa, decimotercera edición, 1979, p.38.

³ Primer coloquio de investigación estudiantil. Universidad del Valle de México, campus San Rafael, junio de 1996

propuesta, siguiendo el rigor de un método científico de investigación, con la finalidad de llegar a conclusiones válidas y presentarlas a la comunidad de investigadores de una disciplina específica. La tesis estará integrada por una hipótesis sugerida que se habrá de probar, un método de investigación, pruebas que afirmen o refuten esa hipótesis y las conclusiones obtenidas. Por lo general, con la presentación de la tesis se obtiene un título universitario⁴

De las definiciones anteriores podemos destacar que la tesis:

- Genera y aplica el conocimiento;
- Es un trabajo de carácter académico que integra las diferentes ramas del conocimiento;
- Constituye un medio de competencia académica para acreditar algún grado académico,
- Se basa en la investigación en diferentes modalidades, pero principalmente en la fuente escrita o de información;

Diversos especialistas han señalado que al llevar a cabo un trabajo de investigación, tal como lo es la tesis, no solo permite fortalecer e integrar las habilidades, conocimientos y destrezas adquiridas durante la formación profesional, sino que indubitablemente le brinda una herramienta adicional a quien la lleva a cabo, en virtud de la transmisión y aplicación de los conocimientos al ámbito laboral.

Porque lo que, la investigación constituye la actividad más importante de la tesis, la cual se obtiene en su mayoría de la información escrita, en donde el tesista o investigador logra conseguir a través de los diferentes medios que

⁴ Muñoz Razo, Carlos, *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*, Pearson Educación, segunda edición, México, 2011, consultable en: <http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>

existen a su alcance, tales como bibliotecas, el internet o a través de las solicitudes de información a las instituciones públicas.

Sin embargo, es de señalar en un Estado como Oaxaca, el obtener la información a través de dichas fuentes, se convierten en el mayor reto para las y los estudiantes oaxaqueños, debido a la escasa infraestructura bibliotecaria, en donde únicamente existen 71 bibliotecas en todo el territorio estatal, según datos del Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura; así como que sólo el 38.34% de la población manifestó tener de 1 a 10 libros en su casa; mientras que el 30.04% manifestó no contar con ningún libro en su hogar según datos de la Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales. Aunado a lo anterior, de acuerdo a cifras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el Estado de Oaxaca existen 360 cabeceras municipales que no cuentan con cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha.

En el caso de las solicitudes de información a las instituciones públicas al igual que los otros medios representa también todo un suplicio, no solo por los obstáculos en los procedimientos que en ella representa, sino por los costos económicos que le generan al investigador hacer uso de esta herramienta, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en sus artículos 122, 132 y 134 en la parte que interesan señalan lo siguiente:

Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;*
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que la o el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en*

los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, **previo el pago de derechos que en su caso proceda.**

Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, **además del costo que en su caso pueda generarse.**

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 134. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la o el solicitante acredite, **haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.**

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.

Del análisis a lo anteriormente transcrito, se desprende que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone la carga a cualquier solicitante de pagar previamente los derechos que pudiese corresponder a las solicitudes de información pública que se realicen ante cualquier ente público del Estado.

Por lo que el hecho de que se imponga a un estudiante o investigador, la obligación de pagar los derechos correspondientes por una solicitud de información pública, no solo desalienta el hacer uso de esta herramienta, sino que se convierte en un obstáculo más para llevar a cabo su tesis o su trabajo de investigación.

Aunado a lo anterior, constituye una afectación a su economía, adicionando los costos que implica el proceso para la titulación a los cuales está obligado a pagar ante la institución educativa correspondiente. Situación que no debe ocurrir en nuestro Estado de Oaxaca, en donde existe un bajo índice de alumnos que concluyen sus estudios y la deserción escolar es la principal amenaza para la educación en la actual situación que nos encontramos debido a la pandemia de la Covid-19, ya que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020 reportó que de las 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años que estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019- 2020, al menos 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar, siendo el nivel medio superior con el porcentaje más alto de no conclusión de dicho ciclo escolar, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.

De la misma manera, dicho Organismo reportó que de los 740 mil estudiantes que presentaron deserción escolar en el ciclo 2019-2020, más de la mitad (58.9%), fue por un motivo relacionado a la COVID-19; el 8.9% por falta de dinero o recursos y 6.7% porque tenía que trabajar; cabe señalar que estos dos motivos pueden estar relacionados de forma más fuerte al impacto económico que la pandemia ha ocasionado a los hogares del país. Finalmente 25.5% mencionó otros motivos distintos. Dentro de los motivos específicos asociados a la COVID-19 por los que no se concluyó fueron: perdió el contacto con maestras/maestros o no pudo hacer tareas (28.8%), alguien de la vivienda se quedó sin trabajo o redujeron sus ingresos (22.4%), la escuela cerró definitivamente (20.2%) y carecía de computadora, otro dispositivo o conexión a internet (17.7%).

Ahora bien, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, se estableció lo siguiente:

“ ...
Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Derogado.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

“ ...
II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

“ ...
e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

*En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. **Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.***

...
En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

...
III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

...
X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende que la educación se instituye como un derecho humano de toda persona a la educación. Por lo que el Estado, entendiéndose la-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la Constitución.

En donde la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; así mismo, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Por lo que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Asimismo, se instituye que será equitativa, para lo cual, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas,

regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En el caso de la educación superior se establece la obligación de las autoridades federales y locales de establecer políticas que permitan la continuidad de este tipo de educación.

Por último, se impone la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual, deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

En consecuencia, y a efecto de observar lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como eliminar todos aquellos obstáculos que representa realizar o desempeñar la investigación científica o académica; propongo reformar los artículos 122, 132 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de establecer que se exceptuarán del pago de los derechos correspondientes, las solicitudes de información realizadas por las y los estudiantes de cualquier institución educativa que acrediten el uso de la información solicitada para la realización de trabajos de investigación, académicos o las tesis de grado correspondientes;

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p><i>Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: I a la III ...</i></p>	<p><i>Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: I a la III ...</i></p>

<p>IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.</p>	<p>IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.</p> <p>Se exceptúan del pago de derechos, las solicitudes de información realizadas por las y los estudiantes de cualquier institución educativa que acrediten el uso de la información solicitada para la realización de trabajos de investigación, académicos o la realización de tesis de grado correspondientes.</p>
<p>Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse, en los términos de la fracción V del artículo 122 de esta Ley.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 134. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la o el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.</p>	<p>Artículo 134. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la o el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.</p>

La Unidad de Transparencia no deberá realizar el cobro de derechos, en las solicitudes de información realizadas por las y los estudiantes de cualquier institución educativa que acrediten el uso de la información solicitada para la realización de trabajos de investigación, académicos o de tesis de grado correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 122 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134; ASI COMO, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 122.

I a la III ...

IV. ...

Se exceptúan del pago de derechos, las solicitudes de información realizadas por las y los estudiantes de cualquier institución educativa que acrediten el uso de la información solicitada para la realización de trabajos de investigación, académicos o de tesis de grado correspondientes.

Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse, en los términos de la fracción V del artículo 122 de esta Ley.

....

Artículo 134. ...

...

La Unidad de Transparencia no deberá realizar el cobro de derechos, en las solicitudes de información realizadas por las y los estudiantes de cualquier institución educativa que acrediten el uso de la información solicitada para la realización de trabajos de investigación, académicos o de tesis de grado correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA